



SJ/DG/144/15

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACCESO Y AL INGRESO EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ELEMENTALES DE MÚSICA Y DANZA

Visto el expediente relativo a la tramitación del referido Decreto, remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a las Diversidad, por comunicación interior de fecha 28 de julio de 2015, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El expediente remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad consta de la siguiente documentación:

- Borrador del texto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo Abreviada.



- Propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de 24 de julio de 2015.

- Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación y Universidades de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación sin fecha.

- Informe de la Inspección de Educación sobre el borrador de decreto de referencia.

SEGUNDO.- El objeto del mencionado Decreto es la modificación determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música. En concreto se pretende modificar:

1. El **apartado quinto del artículo 5 del Decreto nº 57/2008**, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia
2. El **apartado quinto del artículo 8 del Decreto nº 58/2008**, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.
3. El **apartado cuarto del artículo 10 del Decreto nº 75/2008**, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.
4. El **apartado tercero del artículo 6 del Decreto nº 76/2008**, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- **Ámbito competencial.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española en lo relativo a la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El presente Decreto trae causa y desarrolla las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en relación con los artículos 48 y 49 de la misma

- Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, por el que se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- Decreto nº 57/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Danza para la Región de Murcia.

- Decreto nº 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia.

- Decreto nº 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.

- Decreto nº 76/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y currículo de las Enseñanzas Profesionales de Danza para la Región de Murcia.

TERCERA.- En cuanto a la **forma jurídica adoptada** por la disposición que se somete a informe, ha de ser necesariamente la de Decreto, de conformidad con lo establecido en el por el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CUARTA.-Por lo que refiere a la **tramitación del expediente para dictar el decreto proyectado**, entendemos que, aunque se trata de una serie de modificaciones puntuales a los decretos anteriormente citados, debería cumplirse con los trámites esenciales que rigen el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Por tanto, habrá de seguirse el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del



Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004), que regula el procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general emanadas del Consejo de Gobierno.

Este procedimiento debe iniciarse con una propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades, la cual se ha incorporado al expediente.

El artículo 53 establece la necesidad de realizar una memoria de análisis de impacto normativo, que incluirá en un solo documento el contenido previsto en el artículo 46.3 de la misma Ley 6/2004.

Dicho contenido es:

“a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación; b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas; c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada; d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración; e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica; f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo; g) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a



critério del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

La disposición adicional primera de la Ley 2/2014, de 21 marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, denominada “Guía metodológica de la memoria de análisis de impacto normativo” dispone: *“el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará mediante acuerdo, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de inspección y calidad de los servicios, la guía metodológica que deberá seguirse en la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo”*.

Así, con fecha 6 de febrero de 2015 fue aprobada por el Consejo de Gobierno la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), publicada en el BORM de 20 de febrero.

Consta en el expediente MAIN de fecha 11 de agosto de 2015 en su modalidad abreviada.

En relación con esta cuestión, la Guía Metodológica prevé que en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, se elaborará una MAIN abreviada

El proyecto se acompaña de una memoria de análisis de impacto normativo suscrito por la Jefa del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno del Subdirector General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, en el que justifica la elaboración de una memoria abreviada en los siguientes términos: *“El presente decreto solo supone una pequeña modificación relativa a la*



flexibilización de los plazos de convocatoria de las pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza, así como la de los procedimientos de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y Danza. No existe repercusión económica ni presupuestaria, tampoco se produce aumento de cargas administrativas, por ello se ha optado por realizar una MAIN abreviada.”.

Dicha memoria recoge la oportunidad y motivación técnica y jurídica, así como los criterios de oportunidad, de las determinaciones normativas propuestas. Asimismo, en dicha memoria se recoge informe sobre impacto de género e informe de impacto presupuestario de la que se desprende que del proyecto remitido no se derivan obligaciones económicas y de ningún tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, la MAIN elaborada señala que en la tramitación del expediente se ha solicitado informe a la Inspección de Educación, la cual ha formulado cinco observaciones de las que cuatro se han recogido en el texto definitivo que se envía al Servicio Jurídico para informar, justificándose igualmente las razones por las que no se ha recogido la propuesta de cambiar el título del decreto.

En el presente caso, el texto del proyecto de disposición general afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que el órgano directivo impulsor lo debe someter al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. No obstante, el trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos dependientes o adscritos a ella. También podrá prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, participan por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración del reglamento (como ocurre en los supuestos en los que, de



conformidad con el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea necesario recabar informe al Consejo Escolar). En este sentido, el órgano promotor del borrador de decreto en su informe ha justificado la realización del trámite de audiencia a través de dicho órgano consultivo y de participación en el que se encuentran representados todos los sectores sociales afectados en la programación general de las enseñanzas de niveles no universitarios.

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta a al Consejo Escolar de la Región de Murcia, a la luz del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

Por otro lado, como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, e, igualmente, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

Señalar que, tras la entrada en vigor el pasado 18 de junio, de los Títulos II y V de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá justificarse en el expediente el cumplimiento de las obligaciones de publicidad en el Portal de



Transparencia de la Región de Murcia impuestas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la citada ley, esto es:

- *“b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.”*

- *“c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.”*

QUINTA.- Una vez examinado el borrador del texto de decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las enseñanzas profesionales y elementales de música y danza, se constata que está estructurado de la siguiente manera:

- Una parte expositiva
- Una parte dispositiva que consta cuatro artículos
- Una disposición final.

En cuanto a su contenido, cabe afirmar que todas las referencias legales contenidas en el borrador aportado son ajustadas a Derecho. No obstante, y en cuanto a la entrada en vigor se establece en el borrador que la misma tendrá lugar al día siguiente al de su publicación en el BORM.



Conforme a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (directriz nº 42, apartado f) la “vacatio legis” de una norma deberá posibilitar el conocimiento material de la misma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que sólo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación.

Así, convendría recordar que el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Memoria del año 2004 y en posteriores dictámenes ha destacado que *“se ha convertido en un uso administrativo generalizado eliminar la vacatio de los textos normativos, previendo su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el correspondiente Diario Oficial. Si bien dicha ausencia de vacatio es posible, de conformidad con el artículo 2.1 del Código Civil, que prevé la entrada en vigor de las leyes a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa (regla importada por el artículo 52.5 de la Ley 6/2004), lo cierto es que, a menudo, las características de la norma proyectada suelen desaconsejar su inmediata eficacia, máxime cuando se trata de proyectos normativos de una cierta extensión o que introducen variaciones sustanciales y de calado en la regulación preexistente, lo que exige dar a los operadores jurídicos la posibilidad de adquirir el suficiente conocimiento de la norma antes de su efectiva aplicación, finalidad ésta que justifica toda vacatio legis.”*

En tal sentido emplazamos al órgano proponente para que valore la oportunidad de ampliar la vacatio legis de esta norma.

CONCLUSIÓN



En virtud de lo expuesto, se informe favorablemente el proyecto de Decreto por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al acceso y al ingreso en las Enseñanzas Profesionales y Elementales de Música y Danza.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Murcia, a 28 de agosto de 2015.

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO



Fdo. Conchita Fernández González

LA ASESORA FACULTATIVA



Fdo. Paula Molina Martínez-Lozano